

ESTADO PARMZ N° 14
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy viernes 31 de marzo de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	17949	TANYA DEL CORRAL WODKE	15/02/2017	GEMTM - 00016	<p>ARTÍCULO 1. Conceder a la cotitular de la Licencia de Exploración No. 17949, la señora TANYA DEL CORRAL WODKE, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue la fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria, junto con la manifestación de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionaria y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado, so pena de entender desistido el interés de continuar con el presente trámite de cesión.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la doctora TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ, apoderada de la señora TANYA DEL CORRAL WODKE, en calidad de titular minero y al representante legal de la sociedad MORENA MINERALES S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ	28/03/2017	090	<p>APROBRAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros (0) para los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular.</p>

						<p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente con el tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros anuales para los años 2009 y 2010, toda vez que cumplen con lo requerido mediante Concepto técnico No 34 de 13 de agosto de 2012. Se debe tener en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue las modificaciones a los formatos básicos mineros anuales para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de acuerdo con las observaciones realizada en los numerales 2.3.2 y 2.3.3.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesion para que allegue el plano anexo al formato básico minero anual de 2015, toda vez que no reposa en el expediente.</p> <p>De igual manera de acuerdo a la Resolución No.40185 del 10 de Marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el titular tendrá como fecha máxima de presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 en las plataformas del SI MINERO hasta el 30 de Mayo de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101002660, toda vez que cumple con el monto a aseguradas, la vigencia y se encuentra firmada por el titular.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue acto administrativo por el cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma.</p> <p>APROBAR el pago del ajuste a la visita mediante concepto técnico PARMZ-300 de 18 de octubre de 2016.</p> <p>APROBAR el recibo de pago allegado por el titular por valor de Ochenta y Un Mil Cien Pesos (\$81.100=) pesos, por el ajuste al pago de la multa interpuesta mediante resolución No GSC-ZO-000157 de 12 de diciembre de 2013.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.764).</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ-067 de 18 de febrero de 2016, Informe de visita PARMZ-218 de 14 de septiembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ	28/03/2017	095	<p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión GEG-115 PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 068 del 03 de Marzo de 2017</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al programa de trabajos y obras (PTO), de conformidad con lo contemplado en el concepto técnico PARMZ N°068 del 03 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 068 del 03 de Marzo de 2017, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión GEG-115, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	DB4 – 121	JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ	27/03/2017	088	<p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ No. 060 del 02 de marzo de 2.017, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo, 112, literal d, de la ley 685 de 2.001; para que allegue los pagos por</p>

					<p>concepto de canon superficiario del 2 y 3 año de la etapa de construcción y montaje, por valor de quinientos trece mil cuarenta y seis pesos (\$513.046) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído; esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001 la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído; esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del FBM semestral de 2016 por la plataforma SIMINERO, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído; esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p> <p>RECORDAR al titular que, hasta el 30 de mayo de 2017, fue prorrogado el plazo para diligenciar el FBM anual de 2017 por la plataforma SIMINERO.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo, 112, literal d, de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2010, I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, y, I, II, III y IV de 2016, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído; esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001 para que dé cumplimiento a lo planteado en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído; esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la Licencia Ambiental o constancia de los trámites adelantados para su obtención, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p> <p>RECORDAR al titular que hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto, debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo, 112, literal d, de la ley 685 de 2.001; para que allegue el pago por concepto de visita de Fiscalización, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), más los intereses por mora que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído; esto según concepto técnico PARMZ No. 060 de fecha 02 de marzo de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001 para que allegue plano de riesgos para el contrato DB4-121, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según informe de visita de fiscalización del 25 de noviembre de 2.016.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para q allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo informativa, peligro e informativa, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según informe de visita de fiscalización del 25 de noviembre de 2.016.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	689-17	FELIPE RIVAS MONTOYA	29/03/2017	098	<p>DEFINICION JURIDICA DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO.</p> <p>En lo que respecta al estado actual desde el punto de vista jurídico del contrato de</p>

						<p>concesión No. 689 – 17, inicialmente debemos de señalar que el mismo se encuentra vigente y en ejecución, y respecto a limitaciones al dominio, se debe decir, que sobre el mismo no pesa en la actualidad medida cautelar alguna, ya que la medida de intervención decretada por la superintendencia de Sociedades ya fue levantada.</p> <p>Además, como acertadamente lo dice el concepto jurídico existente en el expediente (folios 180, 181, 182, 183 y 184), tal como lo establece el artículo 52 del Código de Minas, se ha presentado la suspensión legal por fuerza mayor del contrato de concesión minera, esto es, al presentarse la intervención por orden de la Superintendencia de Sociedades, el titular del contrato de concesión, pierde la administración del contrato, o sea, la intervención en el mismo, tanto para cumplir directamente las obligaciones o ejercer los derechos que se derivan del mismo.</p> <p>Dice el concepto: “así las cosas, a la fecha no hay obligación exigible que se haya generado con posterioridad al hecho de Fuerza Mayor anteriormente transcrito, ya que las obligaciones susceptibles de generar contraprestación económica y deberes de hacer, están suspendidas.”</p> <p>Así las cosas, debemos tener en cuenta el lapso de tiempo de interrupción en la ejecución del contrato de concesión No. 689 - 17 generado por la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Sociedades, lo cual fue por un lapso de tiempo de seis años, diez meses y tres días (del 11 de marzo del 2.009 al 14 de enero de 2.016), para poder entrar a señalar en qué etapa de ejecución se encuentra el mismo.</p> <p>Teniendo en cuenta los plazos plasmados en el mismo contrato, concretamente en la cláusula cuarta, en la cual se consagro un plazo de treinta años contados a partir, de la inscripción en el registro minero nacional, y para cada etapa términos así: Exploración, tres años, Construcción y Montaje tres años y Explotación veinticuatro años; para conocer el tiempo real de ejecución del contrato y en qué etapa se encuentra, simplemente debemos restar el total del lapso de tiempo de suspensión, (son seis años, diez meses y tres días), al tiempo actual que llevaría sin interrupción teniendo como inicio la fecha de registro minero del contrato (9 de julio de 2.007). dicha diferencia nos da el tiempo real de ejecución, lo que nos permite señalar que el contrato se encuentra actualmente en la etapa de exploración (tiempo real de ejecución 33 meses 27 días)</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>La otra interrupción que visualizamos en el expediente, generada por la resolución 2113 de fecha 26 de abril de 2.012 emitida por la Secretaria de Gobierno de la Gobernación de Caldas, en la cual se prohíbe de manera preventiva, la exploración y explotación de materiales de río en la cuenca del río Chinchiná, lo cual duro hasta el día 28 de agosto del año 2,013, fecha en la cual se emitió la resolución 000787I, levantando la medida y permitiendo nuevamente la explotación minera en la cuenca del río Chinchiná; afectó igualmente la continuidad del contrato por un lapso de tiempo que no debemos tener en cuenta ya que se encuentra dentro del tiempo de interrupción generado por la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Respecto de los efectos jurídicos que se han generado por el acto de desembargo decretado mediante auto No. 400-013495 de fecha ocho de octubre de 2.015. debemos de señalar que el contrato de concesión ha quedado libre de este gravamen, por lo tanto, el concesionario puede ejercer plenamente todos los derechos que se derivan del contrato y cumplir igualmente con todas sus obligaciones.</p> <p>VIABILIDAD DE LA INSCRIPCION EN EL RMN DE LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</p> <p>En relación con la viabilidad de la inscripción en el RMN de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, encontramos en el expediente concepto jurídico de fecha 01 de septiembre de 2016 (folios 439, 440, 441, 442 y 443, y reverso.), en el cual de manera amplia, clara y precisa se analiza como el patrimonio autónomo carece de personería jurídica y únicamente adquieren los derechos y obligaciones que se deriven de los actos o contratos que realice el fiduciario, y limitados al cumplimiento del contrato de fiducia.</p> <p>Igualmente, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión contiene tanto derechos como obligaciones para las partes, las cuales se harían imposibles de ejercer o cumplir por parte del patrimonio autónomo, precisamente por falta de personalidad jurídica, la inscripción de los derechos que ordena la Superintendencia de Sociedades se hace inviable.</p> <p>De hacerse tal inscripción, los derechos que consagra el contrato de concesión para el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>concesionario, quedarían en el limbo, porque el patrimonio autónomo no podría hacerlos efectivos, ya que sus actuaciones por orden legal se limitan únicamente a lo señalado en el contrato de fiducia.</p> <p>Igualmente, los derechos y obligaciones que recaen sobre el Ente Estatal quedarían en situación de difícil o imposible cumplimiento.</p> <p>El contrato de concesión obliga al Ente Estatal a ejercer fiscalización especial para que se dé el cumplimiento de los parámetros legales, con el fin que no se vean afectados derechos de terceros, como también la protección del medio ambiente, fiscalización que se vería frustrada e imposible de hacer, frente al patrimonio autónomo en el caso de ser titular de derechos del contrato, todo ello por carecer de personería jurídica, y sus obligaciones limitarse únicamente a lo plasmado en el contrato de fiducia.</p> <p>Así las cosas, se considera que el concepto jurídico es supremamente claro y se concluye que no es viable lo pretendido por la Superintendencia de sociedades, esto es, registrar la adjudicación del 50.62% del contrato de concesión minera 687-17 a favor del fideicomiso Frutales La Cosecha S.A.</p> <p>Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	816 - 17	ALVARO GOMEZ BOTERO	29/03/2017	097	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago de los trimestres II, III y IV de 2016, según concepto técnico PARMZ No. 047 del 22 de febrero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que se diligencie el Formato Básico Minero I Semestre de 2016 en la plataforma del SI MINERO de acuerdo a la Resolución No 40558 del 2 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 047 del 22 de febrero de 2017.</p>

						<p>RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del FBM anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, fue prorrogado hasta el día 30 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de TRESCIENTOS NOVENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$397.598.460), toda vez que la misma se encuentra vencida, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 047 del 22 de febrero de 2017.</p>
7	Contrato de Concesión	21650	KENNETH RANGEL CARREÑO	27/03/2017	086	<p>... "REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos para la aplicación de dichos correctivos según Concepto técnico PARMZ No 073, el Informe de Inspección técnica de seguimiento y control PARMZ-031 del 19 de febrero de 2015; requerimiento realizado previamente mediante Autos PARMZ-081 del 25 de febrero de 2015 y PARMZ-770 del 26 de noviembre de 2015, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. 21650, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico No 073 de 2017, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM correspondiente a anual 2014, modificado según las recomendaciones realizadas en el concepto técnico PARMZ</i></p>

					<p>No. 342 del 24 de noviembre de 2015, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los planos anexos a los Formatos Básicos Anuales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, que cumplan con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2015, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que efectué el diligenciamiento del FBM del I semestre de 2016 por la plataforma SIMINERO, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40042 del 20 de enero de 2017, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</p> <p>RECORDAR al titular, que mediante la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017 el Ministerio de Minas y Energía, prorroga hasta el 30 de mayo de 2017, el plazo para el diligenciamiento del FBM anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40042 del 20 de enero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2015, con sus respectivos recibos de pago.</i></p> <p><i>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago¹, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, con sus respectivos recibos de pago.</i></p> <p><i>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago², así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</i></p>
--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					<p><i>REQUERIR al titular, constancia de los trámites adelantados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, para la obtención de la Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>En referencia a notificar a las partes interesadas el contenido de la Resolución No. 002711 del 10 de agosto de 2016,...“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No 2768 del 11 de julio de 2014, y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión...”, se le informó a la Vicepresidencia de Contratación, para los fines pertinentes.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular, que hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Competente, otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación dentro del área.</i></p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:</p> <p><i>REQUERIR al titular, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título. (Decreto 2666 de 1993)</i></p> <p><i>Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</i></p> <p>MANEJO TÉCNICO:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano actualizado de las labores mineras y del frente de explotación. (Ley 685 de 2001, Art 66, 67,68, Reglamentario 3290, artículo 25 y Decreto 2666 de 1993, artículo 13)</i></p> <p><i>Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control citados, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. "...</i></p>
8	Contrato de Concesión	JK4-15211	COMPAÑÍA MINERA GLOBAL ANDINA S.A.	28/03/2017	091	<p><i>... "REQUERIMIENTOS</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Pago de Canon Superficial de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.571.107), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago³, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Pago de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de</i></p>

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					<p><i>CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.251.975), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁴, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano anexo, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie Formato Básico Minero I Semestre de 2016 en la plataforma del SI MINERO, debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40042 del 20 de enero de 2017, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101002415 por un valor asegurado de \$725.000 y vigencia desde el 26 de Septiembre de 2016 hasta el 26 de Septiembre de 2017.</i></p>
--	--	--	--	--	--

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					<p><i>RECORDAR al titular, que mediante la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017 el Ministerio de Minas y Energía, prorrogó hasta el 30 de mayo de 2017, el plazo para el diligenciamiento del FBM anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40042 del 20 de enero de 2017.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Programa de Trabajos y Obras, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se pronuncie por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</i></p> <p><i>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</i></p> <p><i>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto citado, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p>
--	--	--	--	--	---

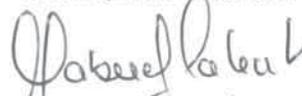
						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. "...</p>
9	Contrato de Concesión	JK4-15212X	COMPAÑÍA MINERA GLOBAL ANDINA S.A.	28/03/2017	092	<p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se pronuncie por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico citado, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>
10	Contrato de Concesión	JK4-15213X	COMPAÑÍA MINERA GLOBAL ANDINA S.A.	28/03/2017	093	<p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente aclaraciones del Formato Básico</p>

					<p><i>Minero Anual de 2014 de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 094 del 7 de Julio de 2015 y presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie Formato Básico Minero I Semestre de 2016 en la plataforma del SI MINERO, debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40042 del 20 de enero de 2017, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de novecientos mil pesos (\$900.000).</i></p> <p><i>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Programa de Trabajos y Obras, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular, que mediante la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017 el Ministerio de Minas y Energía, prorrogó hasta el 30 de mayo de 2017, el plazo para el diligenciamiento del FBM anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, para lo cual debe</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40042 del 20 de enero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se pronuncie por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico citado, las cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy viernes 31 de marzo de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales